

Radicado: 010-2019-00095-00
Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Deudor: CLARA MARÍA VALLEJO ARIAS

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, en el que se advierte que el Dr. GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, se encuentra posesionado desde el pasado 20 de octubre de 2021 y a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de allegar caución judicial impartida en providencia del pasado 23/09/2021. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la auxiliar de la justicia Dr. GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO en calidad de Liquidador del presente proceso, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con lo impuesto en el auto del pasado 23/09/2021¹, en el que se dispuso entre otras cosas:

(...) “Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.”(...)

¹ Documento N°08 Cuaderno Principal – Expediente Electrónico

Radicado: 010-2019-00095-00
Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Deudor: CLARA MARÍA VALLEJO ARIAS

Por secretaría y a través de los medios electrónicos, remítase el oficio correspondiente, con destino al designado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ed6787d61a0f47239746fa3f88abae9a090c6879f1faa77adbeac59ea78bdc

Documento generado en 10/11/2021 10:33:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**